CUT-6113-17

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0022-2017-INIA-OA/URH

Lima, 20 MAR. 2017

VISTOS: Memorando N° 353-2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, Informe de Precalificación N° 108-2016-INIA-ST, de fecha 21 de setiembre de 2016, Memorándum N° 063-2016-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 3 de octubre de 2016, Informe Instructor N° 053-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de marzo de 2017, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **Ana María Quispe Gonzales,** Secretaría en la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Sede Central, Plaza 78, Nivel T3;

CONSIDERANDOS:

Que, con Memorando N° 353/2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, esta Unidad remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INIA, en adelante Secretaría Técnica, el reporte de asistencia correspondiente al período del mes de enero a julio del 2016, en el que se detallan las tardanzas acumuladas de diversos trabajadores, dentro de los cuales la señora **Ana María Quispe Gonzales** se encuentra inmersa, indicando en el citado documento lo siguiente: *"aplicar las medidas disciplinarias correctivas, teniendo en cuenta para la determinación de la sanciones a imponerse en cada caso, debe observarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad"*;

Que, la Secretaría Técnica a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, procedió a efectuar la investigación preliminar, realizando la verificación del Reporte de Asistencia de la señora **Ana María Quispe Gonzales**, desde el mes de enero al mes de julio de 2016, siendo las horas y minutos de tardanzas acumuladas las siguientes:

ANEXO 1

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMULADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
ANA MARIA QUISPE GONZALES	SDPIA	135	190	89	132	160	234	192	1132 MINUTOS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, bajo esos términos, la Secretaría Técnica, precisó en atención al Reporte de Asistencia, la servidora **Ana María Quispe Gonzales,** desde el mes de enero a julio del 2016, habría tenido las tardanzas siguientes:

ANEXO 2

ANA MARIA QUISPE GONZALES		
MES	**TARDANZAS**	**TOTAL**
ENERO	16 TARDANZAS	109 TARDANZAS
FEBRERO	20 TARDANZAS	
MARZO	10 TARDANZAS	
ABRIL	18 TARDANZAS	
MAYO	13 TARDANZAS	
JUNIO	17 TARDANZAS	
JULIO	15 TARDANZAS	

Que, con Informe de Precalificación N° 108-2016-INIA-ST, de fecha 21 de setiembre, la Secretaría Técnica, recomendó dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **Ana María Quispe Gonzáles,** por la presunta comisión de la falta descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, que a la letra señala:

> *"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario:*
> *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo*
> *(...)*
> *n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo";*

Que, en efecto el citado órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Memorándum N° 063-2016-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 3 de octubre de 2016, a través del cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario y se solicitó a la señora **Ana María Quispe Gonzales,** la formulación de sus descargos, otorgándole para ello el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General, de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, presentando finalmente, dichos descargos con fecha 10 de octubre de 2016;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el caso en particular, se advierte que el trabajador invocó en sus descargos de fecha 10 de octubre de 2016 lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0022-2017-INIA-OA/URH

Lima, 20 MAR. 2017

"(...) Secretaría Técnica se ha pronunciado recomendando que se inicie procedimiento administrativo disciplinario, al igual que a otros compañeros de trabajo; sin considerar las razones, motivaciones u otras circunstancias, que nos impiden registrar nuestra asistencia antes de las 8,10 a.m., como son la congestión tránsito vehicular que impera en toda la ciudad capital y con mayor intensidad en La Molina (...), a lo que se suman las obras de construcción y mantenimiento de pistas (...)";

Que, a efectos de analizar los descargos en mención, debe tenerse en especial consideración que con fecha 23 de enero de 2017, se aprobó con Resolución de Secretaria General N° 0001-2017-INIA-SG, la Directiva General N° 001-2017-INIA-SG, denominada "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA"[1], que en su disposición transitoria precisa lo siguiente:

"IX DISPOSICION TRANSITORIA
Las sanciones que se deriven de procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que corresponde";

Que, teniéndose en cuenta que las disposiciones de la Directiva en mención son aplicables para los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en trámite, resulta valido considerar lo indicado en su numeral 6.1 que establece:

"6.1 Del Horario de Trabajo y Período de Tolerancia

6.1.1 El horario de trabajo en el INIA s de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el refrigerio se realizará entre la 1:00pm y las 2:00pm. El tiempo destinado al refrigerio no está incluido como parte del horario de trabajo.
6.1.2 El registro del ingreso al Centro de Trabajo después de la hora de ingreso fijado en el horario de trabajo, y, dentro del periodo de tolerancia diaria (10 minutos); esto es de 8:01 a.m. a 8:10 a.m.
Los minutos considerados dentro de la tolerancia deberán ser recuperados en el día, al final de la jornada laboral";

[1] **I. OBJETIVO**
Establecer las normas y procedimientos para el adecuado control de asistencia, puntualidad, permanencia e imposición de las respectivas medidas disciplinarias a los trabajadores que brindan servicio en todas las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, respecto a lo citado en líneas precedentes, este órgano sancionador observa que el periodo de tolerancia se contrae al lapso de 10 minutos pasado el horario de ingreso regular (8:00 a.m.) de la jornada laboral diaria entendiendo a la tolerancia como el lapso de tiempo durante el cual se permite el ingreso del servidor a la entidad;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que la Directiva de "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", precisa en el literal g) el ítem 6.7.1 del numeral 6. 7[2], en que el número de tardanzas que pueden ser acumulables por los trabajadores de la entidad no puede superar los 120 minutos al mes, sirviendo esta precisión de parámetro esencial a ser considerado por el órgano instructor para determinar si la involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario – PAD, superó o no dicho parámetro de tardanzas y, en consecuencia determinar con ello si la servidora **Ana María Quispe Gonzales,** habría incumplido injustificadamente, la jornada laboral de trabajo;

Que, este órgano sancionador, procedió a verificar la reevaluación del Reporte de asistencia de Enero a Julio de 2016 y el cuadro del Anexo 1, que realizó el órgano instructor referente a la servidora **Ana María Quispe Gonzales,** advirtiendo que el mencionado servidor en el primer semestre del año 2016 (enero-julio) **no** acumuló tardanzas que superen los ciento veinte (120) minutos establecidos en la Directiva aprobado;

Que, asimismo se aprecia que la servidora CAP **Ana María Quispe Gonzales,** no ha acumulado tardanzas injustificadas que superasen las 8:10 a.m., tal como lo señala el cuadro siguiente:

ANEXO 3

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS INJUSTIFICADAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMULADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
ANA MARÍA QUISPE GONZÁLES	SDRIA	18	34	11	17	38	70	47	235 MINUTOS

Que, a lo desarrollado anteriormente, este Órgano Sancionador, también ha tomado en consideración que los días en los que la servidora CAP **Ana María Quispe Gonzales,** llegó tarde al centro laboral – tardanzas dentro del horario de tolerancia-, él extendió su jornada laboral permaneciendo en la entidad pasada las 5:00 p.m;

---

[2] **6.7 De las Faltas Disciplinarias**
6.7.1. Constituyen faltas con carácter disciplinario, las siguientes:
(...)
g) Tardanzas acumuladas en el mes que superen los cientos veinte (120) minutos.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0022-2017-INIA-OA/URH

Lima, 20 MAR. 2017

Que, por todo lo antes expuesto, este órgano sancionador habiendo efectuado la revisión del expediente administrativo, así como el análisis de las disposiciones internas de la entidad, y consagrando lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, puede colegir que no existe evidencia suficiente para acreditar la existencia de la falta administrativa imputada, esto es, del incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral de la involucrada **Ana María Quispe Gonzales;**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 053-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver a la servidora CAP **Ana María Quispe Gonzales,** Secretaría en la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Sede Central, Plaza 223, Nivel T3, de los cargos imputados en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1° se haga efectiva a partir del día siguiente de que la servidora CAP **Ana María Quispe Gonzales,** sea notificada con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución la servidora CAP **Ana María Quispe Gonzales,** para los fines pertinentes.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original, del cual doy fe
20 MAR. 2017
Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
RJ N° 388-2014-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Lic. Welmer Eleazar Zarata Cossio
Director
Unidad de Recursos Humanos

Regístrese y comuníquese